

## GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 5 de Marzo de 1906.

NUM. 236

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Republica,

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal.—Casa particular: Carrera de Sutore, número 10.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldes, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Páez, número...—

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*Ricardo J. Altaro.*

## HORAS DE RECIBO.

## El Presidente de la Republica

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Lefevre*

## AVISO

## El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Fija las siguientes horas de recepción, salvo casos especiales urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## AVISO.

Prorrogábase hasta el día 15 de Marzo próximo la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme al Cuerpo de Policía Nacional, licitación que estaba anunciada para el día 24 de los corrientes.

Panamá, Febrero 24 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*F. V. DE LA ESPRIELLA.*

Págs.

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 15 de Febrero de 1906 .....

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 19 de Febrero de 1906 .....

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 22 de Febrero de 1906 .....

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 17 de Febrero de 1906 .....

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 148 .....

Reconocimiento Consular .....

Orden General para el Cuerpo de Policía Nacional .....

Provincia de Panamá.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá á la oficina del Juzgado Superior el 30 de Noviembre de 1905 .....

Edictos .....

Avisos .....

## GOBIERNO NACIONAL

## PODER EJECUTIVO.

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, *Ladislao Sosa*.

## ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 19 de Febrero de 1906.

En la ciudad de Panamá, á las ocho de la mañana del día 19 de Febrero de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. Después que cada día, viéndole el cargo de Jefe del Regimiento de Colón del aumeento considerable que en los gastos de subsistencia ha habido últimamente en dicha ciudad, se restableciese el sueldo que la Ley 95 de 1904 señala á dicho empleo; cuya proposición fue aprobada por unanimidad.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, *Ladislao Sosa*.

V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, *Ladislao Sosa*.

## ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 27 de Febrero de 1906.

En la ciudad de Panamá, á las ocho de la mañana del día 27 de Febrero de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Hacienda pidió que en virtud de la importancia creciente que cada día viene teniendo el cargo de Jefe del Regimiento de Colón del aumeento considerable que en los gastos de subsistencia ha habido últimamente en dicha ciudad, se restableciese el sueldo que la Ley 95 de 1904 señala á dicho empleo; cuya proposición fue aprobada por unanimidad.

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, *Ladislao Sosa*.

## RESOLUCION NUMERO 148.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 148.—Panamá, 30 de Enero de 1906.

## RESCUETO:

Mientras permanezca ausente de la Capital el actual Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, General Santiago de la Guardia, quien sigue mañana para las Provincias del Interior de la República en visita oficial, encárguese del mismo Despacho a Secretario de Hacienda, doctor Francisco V. de la Espriella, de conformidad con el artículo 79 del Código Político y Municipal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excedentísimo señor Presidente

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*Santiago de la Guardia.*

## RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 30 de Enero de 1906.

En esta fecha ha sido reconocido el señor Don Federico Alfonso Pezet, por el Gobierno Nacional con el doble carácter de Consul General y Encargado de Negocios de la República Peruana en esta Capital.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*Ricardo J. Altaro.*

## GACETA OFICIAL

ORDEN GENERAL  
para el Cuerpo de Policía Nacional.  
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,  
encargado del Cuerpo de Policía Nacional.

DISPONE:

A partir del dia 23 de los corrientes el servicio de la Sección de Policía de la capital de la República se cambiará de la manera siguiente:

Todos los miembros del Cuerpo prestarán solamente doce horas de servicio, alternadas con otras doce horas francas, salvo los casos especiales en que se disponga otra cosa. De las doce horas de servicio que corresponde a cada miembro de la fuerza unas serán de servicio activo en la calle, cuartel ó lugar que se designe y las restantes serán de reserva en el cuartel, durante las cuales recibirán instrucción, desempeñarán cualquier comisión que se les encomiende, etc., etc.

El servicio de la Policía debe ser igual para todos los miembros, para cuyo efecto se harán los cambios necesarios por períodos fijos.

Como el presente servicio dejará diariamente a cada miembro de la fuerza doce horas francas que pueden destinarse a sus asuntos particulares, se suprime en lo absoluto la concesión de toda otra clase de permisos, salvo los casos de necesidad extrema.

Habrá además en cada seis semanas un día de veinticuatro horas en que una parte de la fuerza estará francesa y la otra parte prestará el servicio de aquélla.

Se previene a todos los miembros de la Policía que la Comandancia tiene el derecho de exigir ahora que se reducen considerablemente las horas de servicio activo, el que éste sea intachable, y que, con tal motivo, será inflexible en la aplicación de severas penas a los que den lugar a quejas.

Fíjase el servicio así:

Para los Tenientes:

El Teniente número 1 tomará el servicio de la Guardia desde las 7 p. m. del dia indicado hasta las tres antes del mediodía del dia siguiente, después estará en reserva hasta las 7 a. m. 5 días por cuatro horas y después quedará franco por doce horas.

El Teniente número 2 tomará el servicio de la Guardia desde las 3 a. m. hasta las 11 a. m. y entonces quedará en reserva por 4 horas, después de las cuales estará franco por doce horas.

El Teniente número 3 se presentará al Cuartel a las 7 a. m. para servir de reserva hasta las 11 a. m., hora en que tomará el servicio de la Guardia hasta las 7 p. m., después de lo cual quedará franco por doce horas.

El Teniente número 4 saldrá en servicio de vigilancia a la calle desde las 7 p. m. hasta las 11 p. m., hora en que entrará en reserva por 4 horas, después de las cuales saldrá nuevamente a las 3 a. m. en el mismo servicio hasta las 7 a. m.

Los Tenientes continuaron trabajando en este orden durante una semana, después de la cual se alternaría de la manera siguiente:

El Teniente número 1 prestará los servicios ejecutados en la semana anterior por el número 4; el número 2 tomará el servicio que prestaba el número 1, el número 3 tomará el servicio del número 2, y el número 4 tomará el servicio del número 3.

De la manera indicada anteriormente se continuará alternando el servicio por semanas, de modo que en 4 semanas los Tenientes todos hayan prestado el mismo servicio. En caso de que por cualquier causa imprevista hubiera sólo tres Tenientes en el Cuartel, se suprimiría el servicio de corriente. Debe haber siempre en el Cuartel 4 Tenientes.

Para los Vigilantes:

De estos debe siempre haber disponible doce, seis que estarán en servicio activo y seis francos.

La corriente número 1 se compone de 3 Vigilantes que saldrán desde las 7 p. m. del dia indicado hasta la 1 a. m. del dia siguiente, hora en que entrarán en reserva hasta las 7 a. m.

La corriente número 2, compuesta también de 3 Vigilantes, entrará al

Cuartel en reserva desde las 7 p. m. hasta la 1 a. m., hora en que saldrá de corriente hasta las 7 a. m.

A esta hora las corrientes 1 y 2 se irán relevadas por la 3 y 4, compuesta cada una de 3 Vigilantes, y quedarán francas hasta las 7 p. m.

A esta hora la corriente número 3 saldrá en servicio hasta las 1 p. m., y entrará de reserva en el Cuartel hasta las 7 p. m.

La corriente número 4 entrará de reserva al Cuartel de las 7 a. m. a 11 p. m., y subirá de servicio desde esta hora hasta las 7 p. m.

De las 7 p. m. a las 7 a. m., las corrientes 3 y 4 quedarán francas y las 1 y 2 entrarán en servicio de la manera indicada anteriormente.

Al terminar la semana, las corrientes 3 y 4 continuaron su servicio desde las 7 a. m. hasta las 7 a. m. del dia siguiente, alternando el servicio. Los números 1 y 2 durante este tiempo estarán francas.

A la semana siguiente, las corrientes números 1 y 2 prestarán servicio por 24 horas, y los números 3 y 4 estarán francas.

Durante la segunda semana, la corriente número 1 tomará las horas de servicio prestadas en la semana anterior por la corriente número 4; lo número 2 tomará el servicio de la número 3; la número 3 el de la número 1, y la número 4 el de la número 2.

Durante la tercera semana, la número 1 tomará los servicios de la número 2 en la primera semana; la número 2 los servicios de la número 1; la número 3 los de la número 4, y la número 4 los de la número 3.

En 4 semanas todos los Vigilantes habrán prestado igual servicio, y al fin de cada semana una parte habrá tenido 24 horas continuas de servicio y otra parte 24 horas continuas francas.

Durante el servicio de corriente cada Vigilante visitará constantemente los puestos de cada polvor por 6 horas, y anotará en una libreta provista para ese efecto, el tiempo y lugar exacto donde encuentra la gente. Al terminar su recorrido, certificará en la libreta con su firma que son ciertas las anotaciones hechas, de lo cual será directa otra responsabilidad.

Cualquier perturbación falsa por parte de un Vigilante será suficiente para acusarlo, y si se encuentra comprobado, sera bastante para expulsarlo.

Para los Policías:

Para el servicio de los agentes se dividirá la fuerza en secciones del número 1 al número 6. Habrá siempre 2 secciones de servicio en la calle, una en reserva y 3 francas.

El servicio comenzará a las 7 p. m. del dia 23 de los corrientes, hora en que 1 y 2 sección entrarán de servicio en la calle, y la 3 en reserva hasta las 11 p. m. A esta hora entrará la 1 en reserva hasta las 3 a. m. y la 2 y 3 prestarán servicio en la calle hasta la misma hora; desde esta hora hasta las 7 a. m., las corrientes 1 y 3 estarán de servicio en la calle, y la 2 en reserva.

Cada semana se cambiará el servicio de las secciones, de manera que en 6 semanas todos los agentes hayan prestado el mismo servicio.

Para mejor comprensión de este servicio, se adjunta a continuación el cuadro que lo indica:

Durante las horas de servicio en la calle, es prehistórico a los agentes adiestrarse o separarse de sus puestos, salvo los casos en que esto sea indispensable, pero siempre por causas que no afecten el servicio.

Cada policíal estará previsto de una libreta donde anotará las visitas que haga los oficiales y la hora en que ésta fue practicada.

En cada sección el término del servicio será de 8 horas consecutivas durante 2 semanas, ya sea de día o de noche, y en 1 semana el servicio será de 2 corrientes de 4 horas cada una, separadas por 4 horas de reserva.

Cada 6 semanas los agentes tendrán 24 horas francas.

Dada en Panamá, a 21 de Noviembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## GACETA OFICIAL

PRIMERA SEMANA.	SEGUNDA SEMANA.							TERCERA SEMANA.							CUARTA SEMANA.							QUINTA SEMANA.							SExta SEMANA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
R. 1	R. 2	R. 3	R. 4	R. 5	R. 6	R. 7	R. 8	R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14	R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20	R. 21	R. 22	R. 23	R. 24	R. 25	R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31	R. 32	R. 33	R. 34	R. 35	R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40	R. 41	R. 42	R. 43	R. 44	R. 45	R. 46	R. 47	R. 48	R. 49	R. 50	R. 51	R. 52	R. 53	R. 54	R. 55	R. 56	R. 57	R. 58	R. 59	R. 60	R. 61	R. 62	R. 63	R. 64	R. 65	R. 66	R. 67	R. 68	R. 69	R. 70	R. 71	R. 72	R. 73	R. 74	R. 75	R. 76	R. 77	R. 78	R. 79	R. 80	R. 81	R. 82	R. 83	R. 84	R. 85	R. 86	R. 87	R. 88	R. 89	R. 90	R. 91	R. 92	R. 93	R. 94	R. 95	R. 96	R. 97	R. 98	R. 99	R. 100	R. 101	R. 102	R. 103	R. 104	R. 105	R. 106	R. 107	R. 108	R. 109	R. 110	R. 111	R. 112	R. 113	R. 114	R. 115	R. 116	R. 117	R. 118	R. 119	R. 120	R. 121	R. 122	R. 123	R. 124	R. 125	R. 126	R. 127	R. 128	R. 129	R. 130	R. 131	R. 132	R. 133	R. 134	R. 135	R. 136	R. 137	R. 138	R. 139	R. 140	R. 141	R. 142	R. 143	R. 144	R. 145	R. 146	R. 147	R. 148	R. 149	R. 150	R. 151	R. 152	R. 153	R. 154	R. 155	R. 156	R. 157	R. 158	R. 159	R. 160	R. 161	R. 162	R. 163	R. 164	R. 165	R. 166	R. 167	R. 168	R. 169	R. 170	R. 171	R. 172	R. 173	R. 174	R. 175	R. 176	R. 177	R. 178	R. 179	R. 180	R. 181	R. 182	R. 183	R. 184	R. 185	R. 186	R. 187	R. 188	R. 189	R. 190	R. 191	R. 192	R. 193	R. 194	R. 195	R. 196	R. 197	R. 198	R. 199	R. 200	R. 201	R. 202	R. 203	R. 204	R. 205	R. 206	R. 207	R. 208	R. 209	R. 210	R. 211	R. 212	R. 213	R. 214	R. 215	R. 216	R. 217	R. 218	R. 219	R. 220	R. 221	R. 222	R. 223	R. 224	R. 225	R. 226	R. 227	R. 228	R. 229	R. 230	R. 231	R. 232	R. 233	R. 234	R. 235	R. 236	R. 237	R. 238	R. 239	R. 240	R. 241	R. 242	R. 243	R. 244	R. 245	R. 246	R. 247	R. 248	R. 249	R. 250	R. 251	R. 252	R. 253	R. 254	R. 255	R. 256	R. 257	R. 258	R. 259	R. 260	R. 261	R. 262	R. 263	R. 264	R. 265	R. 266	R. 267	R. 268	R. 269	R. 270	R. 271	R. 272	R. 273	R. 274	R. 275	R. 276	R. 277	R. 278	R. 279	R. 280	R. 281	R. 282	R. 283	R. 284	R. 285	R. 286	R. 287	R. 288	R. 289	R. 290	R. 291	R. 292	R. 293	R. 294	R. 295	R. 296	R. 297	R. 298	R. 299	R. 300	R. 301	R. 302	R. 303	R. 304	R. 305	R. 306	R. 307	R. 308	R. 309	R. 310	R. 311	R. 312	R. 313	R. 314	R. 315	R. 316	R. 317	R. 318	R. 319	R. 320	R. 321	R. 322	R. 323	R. 324	R. 325	R. 326	R. 327	R. 328	R. 329	R. 330	R. 331	R. 332	R. 333	R. 334	R. 335	R. 336	R. 337	R. 338	R. 339	R. 340	R. 341	R. 342	R. 343	R. 344	R. 345	R. 346	R. 347	R. 348	R. 349	R. 350	R. 351	R. 352	R. 353	R. 354	R. 355	R. 356	R. 357	R. 358	R. 359	R. 360	R. 361	R. 362	R. 363	R. 364	R. 365	R. 366	R. 367	R. 368	R. 369	R. 370	R. 371	R. 372	R. 373	R. 374	R. 375	R. 376	R. 377	R. 378	R. 379	R. 380	R. 381	R. 382	R. 383	R. 384	R. 385	R. 386	R. 387	R. 388	R. 389	R. 390	R. 391	R. 392	R. 393	R. 394	R. 395	R. 396	R. 397	R. 398	R. 399	R. 400	R. 401	R. 402	R. 403	R. 404	R. 405	R. 406	R. 407	R. 408	R. 409	R. 410	R. 411	R. 412	R. 413	R. 414	R. 415	R. 416	R. 417	R. 418	R. 419	R. 420	R. 421	R. 422	R. 423	R. 424	R. 425	R. 426	R. 427	R. 428	R. 429	R. 430	R. 431	R. 432	R. 433	R. 434	R. 435	R. 436	R. 437	R. 438	R. 439	R. 440	R. 441	R. 442	R. 443	R. 444	R. 445	R. 446	R. 447	R. 448	R. 449	R. 450	R. 451	R. 452	R. 453	R. 454	R. 455	R. 456	R. 457	R. 458	R. 459	R. 460	R. 461	R. 462	R. 463	R. 464	R. 465	R. 466	R. 467	R. 468	R. 469	R. 470	R. 471	R. 472	R. 473	R. 474	R. 475	R. 476	R. 477	R. 478	R. 479	R. 480	R. 481	R. 482	R. 483	R. 484	R. 485	R. 486	R. 487	R. 488	R. 489	R. 490	R. 491	R. 492	R. 493	R. 494	R. 495	R. 496	R. 497	R. 498	R. 499	R. 500	R. 501	R. 502	R. 503	R. 504	R. 505	R. 506	R. 507	R. 508	R. 509	R. 510	R. 511	R. 512	R. 513	R. 514	R. 515	R. 516	R. 517	R. 518	R. 519	R. 520	R. 521	R. 522	R. 523	R. 524	R. 525	R. 526	R. 527	R. 528	R. 529	R. 530	R. 531	R. 532	R. 533	R. 534	R. 535	R. 536	R. 537	R. 538	R. 539	R. 540	R. 541	R. 542	R. 543	R. 544	R. 545	R. 546	R. 547	R. 548	R. 549	R. 550	R. 551	R. 552	R. 553	R. 554	R. 555	R. 556	R. 557	R. 558	R. 559	R. 560	R. 561	R. 562	R. 563	R. 564	R. 565	R. 566	R. 567	R. 568	R. 569	R. 570	R. 571	R. 572	R. 573	R. 574	R. 575	R. 576	R. 577	R. 578	R. 579	R. 580	R. 581	R. 582	R. 583	R. 584	R. 585	R. 586	R. 587	R. 588	R. 589	R. 590	R. 591	R. 592	R. 593	R. 594	R. 595	R. 596	R. 597	R. 598	R. 599	R. 600	R. 601	R. 602	R. 603	R. 604	R. 605	R. 606	R. 607	R. 608	R. 609	R. 610	R. 611	R. 612	R. 613	R. 614	R. 615	R. 616	R. 617	R. 618	R. 619	R. 620	R. 621	R. 622	R. 623	R. 624	R. 625	R. 626	R. 627	R. 628	R. 629	R. 630	R. 631	R. 632	R. 633	R. 634	R. 635	R. 636	R. 637	R. 638	R. 639	R. 640	R. 641	R. 642	R. 643	R. 644	R. 645	R. 646	R. 647	R. 648	R. 649	R. 650	R. 651	R. 652	R. 653	R. 654	R. 655	R. 656	R. 657	R. 658	R. 659	R. 660	R. 661	R. 662	R. 663	R. 664	R. 665	R. 666	R. 667	R. 668	R. 669	R. 670	R. 671	R. 672	R. 673	R. 674	R. 675	R. 676	R. 677	R. 678	R. 679	R. 680	R. 681	R. 682	R. 683	R. 684	R. 685	R. 686	R. 687	R. 688	R. 689	R. 690	R. 691	R. 692	R. 693	R. 694	R. 695	R. 696	R. 697	R. 698	R. 699	R. 700	R. 701	R. 702	R. 703	R. 704	R. 705	R. 706	R. 707	R. 708	R. 709	R. 710	R. 711	R. 712	R. 713	R. 714	R. 715	R. 716	R. 717	R. 718	R. 719	R. 720	R. 721	R. 722	R. 723	R. 724	R. 725	R. 726	R. 727	R. 728	R. 729	R. 730	R. 731	R. 732	R. 733	R. 734	R. 735	R. 736	R. 737	R. 738	R. 739	R. 740	R. 741	R. 742	R. 743	R. 744	R. 745	R. 746	R. 747	R. 748	R. 749	R. 750	R. 751	R. 752	R. 753	R. 754	R. 755	R. 756	R. 757	R. 758	R. 759	R. 760	R. 761	R. 762	R. 763	R. 764	R. 765	R. 766	R. 767	R. 768	R. 769	R. 770	R. 771	R. 772	R. 773	R. 774	R. 775	R. 776	R. 777	R. 778	R.

## Provincia de Panamá.

## ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado Superior el 30 de Noviembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco, el Gobernador de la Provincia en compañía del señor Fiscal del Juzgado Superior se presentó á esta oficina con el fin de practicar la visita correspondiente á este mes.

Hallándose presentes el señor Juez y su Secretario se dío principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

Puesto de manifiesto el libro de entradas y salidas de los negocios, se vino en conocimiento de que quedaron pendientes de la anterior visita:

Que entraron en el mes:

Suma ..... 85

De los cuales han salido ..... 85

Quedan pendientes ..... 0

así:

Sumarios ..... 43

Juicios ..... 24

Suma ..... 67

La relación del estado de los negocios la presenta el Secretario por separado.

No habiendo nada más de que tratar, se suspendió el acto.

El Gobernador, JERARDO ORTEGA.

El Juez, AURELIO GUARDIA.

El Fiscal, J. D. AROSEMENA.

El Secretario del Juez, José Estrada.

El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

## Edictos.

## EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número catorce (14) de diez y seis (16) de Enero de mil novecientos seis (1906), otorgada en esta Notaría, los señores Herbert Leer, Charles Edward Harbur y Paul P. Hamilton, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han formado de común acuerdo, una sociedad colectiva de comercio, formalizada en las siguientes cláusulas:

1.º La razón ó firma social será: *Herbert, Leer y C°*, siendo Herbert Leer el único y exclusivo encargado de la administración y del uso de la razón social;

2.º El capital de la sociedad es el de *siete mil setecientos cincuenta pesos* (\$7,750.00) oro americano;

3.º La sociedad se ocupará en la fabricación de hierro en Bocas del Toro, y de la compra e importación de materias primas en el domicilio de la sociedad será el Distrito de Bocas del Toro.

4.º La sociedad empezará sus operaciones el día primero (1) de Febrero de mil novecientos seis (1906), y durará por tres (3) años prorrogables á voluntad de los socios.

Para los efectos del artículo 169 y sus concordantes del Código de Comercio, se expide el presente á los diez y siete (17) días del mes de Enero del año de mil novecientos seis (1906).

ADOLFO CERVERA.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

CERTIFICA:

Que en cumplimiento del Artículo 169 del Código de Comercio, ha registrado el presente, respectivo, bajo el número 115-112 vinal, en la oficina de escritura de la Provincia de Panamá.

ta y un días del mes de Enero de mil novecientos seis.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos:

que en el juicio de sucesión instado de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí, — David, Agosto veintiséis de mil novecientos cinco.

Juzgado del Circuito de Chiriquí — David, Enero diez y seis de mil novecientos seis.

Vistos...

En vista de la solicitud de que se trata, y de las pruebas en que ella se apoya, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor José Manuel Guillén Durán desde el cinco de Mayo del año próximo pasado en que tuvo lugar su muerte;

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de porción conyugal que corresponda á su esposa Teresa Marciú de Guillén, sus legítimos hijos Angelica, Ofelia, Gustavo Gregorio, Juan Bautista y Augusto Cesar, y

DISPONE:

Que se dé la tenencia de los bienes de la sucesión á la viuda señora Teresa Marciú de Guillén;

Que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión y

Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL la parte resolutiva de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópíese.

JAEN.

Franceschi,  
Secretario.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á la expresada sucesión ó tenga algo que deducir de ella, para que en tiempo lo hagan valer y administrarle la justicia consiguiente. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible por el término de treinta días para que sirva de formal notificación. Dado en David, á diez y seis de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo intentado por el doctor Carlos A. Menozza, como apoderado especial del señor Juan Antonio Moya Arango, contra los señores Simón López O. y Francisco C. López por suma de pesos, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Primero del Circuito, — Bocas del Toro, Enero ocho de mil novecientos seis.

No habiendo pagado los señores Simón López O. y Francisco C. López la deuda al notificarseles el mandamiento de ejecución, declararse preferentemente embargada la finca hipotecaria consistente en un edificio ó casa ubicada en esta ciudad en un lote de bajamar y que linda: por el Norte, con el mar; por el Sur, con la calle pública; por el Este, con casa que era del finado Carlos M. Fitzgerald, y por el Oeste, con casa que perteneció al señor Damaso Brown y ahora es propiedad del doctor Roberto Urioste.

Respecto de este embargo, dice cumplimiento á los artículos 1.413 del Código Judicial, 39 de la Ley 57 de 1887 y 200 de la Ley 103 de 1893.

Notifíquese.

ALFANDRE RODRÍGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

Se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, para citar a los que se crean con derecho á los inmuebles embargados, para que se pre-

senten a hacerlo valer en juicio de tercera, en Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALFANDRE RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Es fiel copia de su original el cual me remito en caso necesario y que expido para su publicación en el periódico oficial á petición del interesado, en Bocas del Toro, á los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

Por el Secretario, el Oficial Mayor

C. Sanguillén A.

3v—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coate,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Peñónome, para que sea declarado bien mostróse una casa situada en esta ciudad, que pertenece á la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coate, — Peñónome, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

Vistos: El señor Justo Conte denunciado en este Juzgado como bien mueble de esta ciudad, en donde se había ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado "El Bajito."

De ese denunciamiento se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien informó que el bien denunciado es de su propiedad, y el día anterior se le había devuelto al denunciante.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se ha abandonado sin poseedor legítimo, y el día anterior se le ha devuelto al denunciante.

En consecuencia se dispone:

“Acoger, como en efecto se acoge, la expresa demanda;

“Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Hugo W. Conte, quien comprenderá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

“Dar conocimiento al público por medio de edictos, empleando á los que se crean con derecho al bien demandado.

“Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, reprimiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,

Secretario.”

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; por más ó menos construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Hugo W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste una cerca ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

En cumplimiento al lo dispuesto en el artículo 1.395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al bien demandado para que concurren á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Peñónome, á las diez de la mañana del día veinte y

tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado  
Juan P. Jaén Maltéz,  
6 meses.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1º de Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, porque sea declarado bien vacante y se le adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1º del Circuito, — Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se lo manda dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncio de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1.392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto, empleando á los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se había ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado "Boca Grande" de este Distrito Municipal, y publicándose dichos edictos en la GACETA OFICIAL, reprimiendo su publicidad en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Corráse traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charris, traslado que se verá fechado por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.”

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande de levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur, y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1.395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten á hacerlo valer en tiempo oportuno, y la fe de la casa habitación en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

## AVISOS.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Marzo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de contratos para la construcción de edificios para Escuelas en los Distritos de Chepo, San Carlos y Santa Fe.

Los pliegos de cargo podrán consultarse en este Despacho todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

Panamá, Febrero 8 de 1906.

## GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, a bjo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año .....	B. 4.00
Por seis meses .....	2.00
Por tres meses .....	1.00

Se repartirán á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

## AVISO.

Hasta las 3 p. m. del día 16 de Marzo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración del contrato de cesión del Cuartel de Policias de esta ciudad.

Los pliegos de cargo y el plano respectivo podrán consultarse todos los días hábiles en esta Oficina, de 3 a 5 p. m.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

## AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 970 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

### Tercero de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25 ó sea) 39.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Heriberto y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

### Tercero del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50 ó sea) 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, á 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA, s.

## AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICASA.

## AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICASA.

## Torre & Hijos.